

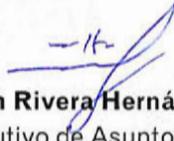


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **trece** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el mismo día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO<sup>2</sup>; recibido el doce de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y registrado con el folio 0815; con fundamento en los artículos 77, fracciones V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Certificación y glosa.** Se tiene por recibido el documento de la cuenta, el cual obra en siete fojas útiles por un solo lado, por lo que se ordena agregar a los autos en que se actúa, por el cual la denunciante, realiza la aclaración de los hechos de su denuncia.

En vista de que el escrito de cuenta se presentó a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, y en atención a que la prevención que se hiciera a la parte denunciante en acuerdo de ocho marzo, misma que fue notificada el once de marzo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se hace constar que los documentos que ofertó fueron presentados fuera del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, no obstante, al ser el presente asunto instaurado por Violencia Política en Razón de Género, se da trámite al mismo en aras de garantizar los derechos de la víctima.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Prevención.** En vista de lo anterior y derivado del análisis de su escrito, de conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232 de la Ley Electoral, se solicita por segunda ocasión a la denunciante ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de que  **señale la calidad de con la que comparece**, lo anterior, en atención a lo dictado por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10112/2020, así como la diversa sustentada por la Sala Toluca dentro del expediente ST-JDC-63/2023, la cual señala:

*"Para establecer la competencia de las autoridades electorales en los asuntos relacionados con la VPMG, debe verificarse si los derechos de la víctima son **político-electorales** o si la **violencia***

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En adelante denunciante.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

*está vinculada a un proceso electoral en específico; es decir, la competencia se surte a favor de las autoridades electorales cuando la VPMG corresponda a afectaciones a derechos político-electorales, en tanto a que **no toda violencia de género ni toda VPMG es necesariamente competencia de la materia electoral.***"

Además, en concatenación con las resoluciones decretadas por la Sala Superior en los asuntos SUP-AG-195/2021 y SUPAG-38/2022; así como la sentencia dictada por la Sala Toluca en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-191/2022<sup>6</sup>, en la que se estableció lo siguiente:

*"La Sala Superior ha delimitado la competencia electoral en los siguientes casos:*

- a) Cuando la víctima desempeña un cargo de elección popular, será competencia electoral;*
- b) Si el derecho violentado es de naturaleza político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como para ejercer el cargo para el que se fue votada);*
- c) Excepcionalmente, se actualiza la competencia electoral, cuando la víctima es integrante del máximo órgano directivo de una autoridad electoral, como lo son la secretaría ejecutiva o las consejerías electorales; o*
- d) La existencia de dos vías procesales coexistentes según sea la pretensión de la promovente, es decir, procedimiento sancionador y juicio de la ciudadanía."*

Es de advertir que en caso de ser omisa a lo referido previamente, se atenderá lo que en derecho corresponda.

**TERCERO. Citación a comparecencia.** En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, asimismo, de actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. En esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la denunciante frente a los presuntos hechos constitutivos de violencia política de género denunciados, y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente a las **ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO.**

<sup>6</sup>"La Sala Superior ha delimitado la competencia electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima desempeña un cargo de elección popular, será competencia electoral;
- b) Si el derecho violentado es de naturaleza político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como para ejercer el cargo para el que se fue votada);
- c) Excepcionalmente, se actualiza la competencia electoral, cuando la víctima es integrante del máximo órgano directivo de una autoridad electoral, como lo son la secretaría ejecutiva o las consejerías electorales; o
- d) La existencia de dos vías procesales coexistentes según sea la pretensión de la promovente, es decir, procedimiento sancionador y juicio de la ciudadanía."



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/022/2024-P.

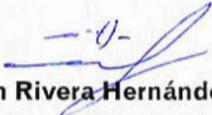
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes en relación con las manifestaciones que realice, dicha reunión se celebrará con personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Inclusión en las instalaciones ubicadas en Avenida de Las Torres número 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, Querétaro, Querétaro.

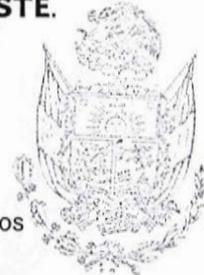
**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto la denunciante **señale con que calidad comparece**<sup>7</sup> para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y personalmente a la denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/MCRV

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>7</sup> "Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo." Consultar en el Reglamento, artículo 2 fracción XLIII; así mismo, en el artículo 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.